



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

30672015-0001281754

CERTIFICACION
CERTIFICATION
SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT

REGISTRADO
ASUNTOS LEGALES
UWM
INICIALES

[1] Número de Entidad: 3067
Entity Code

[2] Número del Contrato: 2015-000128
Contract Number

[3] Renovación Automática: No es Renovación Automática
Automatic Renewal

[4] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa): 02/06/15
Date of execution (dd/mm/yy)

[5] Fecha de Renovación (dd/mm/aa): No es Renovación Automática
Date of Renewal (dd/mm/yy)

[6] Cuantía: \$1,331,800.00
Amount

[7] Partidas Presupuestarias: N/C
Budgetary Accounts

[8] Código por Categoría y Tipo de Servicio: 3 - COMPRA DE MATERIALES, SUMINISTROS Y EFECTOS | 3.0021 - MATERIALES Y EFECTOS SANITARIOS Y DE CASA
Category code and Type of Service

[9] ¿Es un contrato de privatización? (Ley 136-2003): NO
Is a privatization contract? (Act 136-2003)

[10] Código de Exento: 0-No Exento
Exempt Code

[11] Dispensa (Autorización de algún organismo del Gobierno):
Waiver (Authorization from another government entity)

[12] Vigencia desde (dd/mm/aa): 02/06/15 hasta (dd/mm/aa): 02/06/17
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[13] Vigencia de la Renovación desde (dd/mm/aa): No es Renovación Automática hasta (dd/mm/aa): No es Renovación Automática
Renewal effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[14] Número de Seguro Social o Identificación Patronal: 660-63-7868
Social Security or Identification Number

[15] Contratista(s): J&M DEPOT
Contractor

[16] Representante/s de la/s Entidad/es: Dr. Urovoán R. Walker Ramos
Entity Representative/s

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico. Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract).

El suscribiente certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.
The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[17] En (ciudad): SAN JUAN ,Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 02/06/15
In (city) ,Puerto Rico , today (dd/mm/yy)

[18] Firma del Funcionario Principal de la Entidad:
Signature of the Chief Officer of the Entity:

Firma (Signature)

Dr. Urovoán R. Walker Ramos
Letra de molde (print)

Esta Certificación no constituye evidencia de que este contrato fue remitido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Para asegurarse de que el contrato fue remitido a nuestra oficina deberá imprimir la Certificación de Envío de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados el cual contiene la fecha y número de envío. Para conseguir este documento, deberá seleccionar en el menú consultas y a su vez la búsqueda por envío.

*Presione para ver instrucciones (*Press to see instructions of this form)

5/15/2015

05/15/15

2015-000128
J&M DEPOT, INC

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
CONTRATO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS SANITARIOS

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Universidad de Puerto Rico, una corporación pública reorganizada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, representada por su Presidente, Dr. Uroyoán E. Walker Ramos, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD.

DE LA OTRA PARTE: J&M Depot, Inc., una corporación organizada y creada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con dirección física en Parque Industrial El Comandante, Calle San Marcos, Edif. #2 Norte, Carolina, PR 00982 y dirección postal, PO BOX 29427, San Juan PR 00929-9427, representada por su Gerente de Ventas Kristian A. De Jesús Padilla, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado LA SEGUNDA PARTE.

EXPONEN

UNO: LA UNIVERSIDAD, en el interés de desempeñar de la forma más adecuada posible sus encomiendas y promover la seguridad de sus instalaciones y de todos los empleados, llevó a cabo la Subasta Núm. JSCUPR-01-2014-2015 para para la compra de material higiénico para la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias. La subasta fue adjudicada a LA SEGUNDA PARTE.

DOS: LA SEGUNDA PARTE está dispuesta a ofrecer sus servicios a LA UNIVERSIDAD de conformidad con las especificaciones de la Subasta y a la oferta sometida por LA SEGUNDA PARTE la cual se incorpora en su totalidad por referencia y se hace formar parte de este contrato tal y como si estuviera transcrito en este documento.

TRES: Las partes comparecientes, en el carácter que cada una de éstas manifiesta, acuerdan otorgar el presente contrato para la para la compra de material higiénico para la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: SERVICIOS Y PRODUCTOS

LA SEGUNDA PARTE proveerá a LA UNIVERSIDAD los siguientes servicios según las condiciones de aplicación general dispuestas en los pliegos de la Subasta Núm. JSCUPR-01-2014-2015, de conformidad con las condiciones generales y específicas

utilizadas en el documento de especificaciones correspondientes a la misma y los términos expresados en la oferta sometida por LA SEGUNDA PARTE en la referida subasta, siendo ambos documentos incorporados en su totalidad por referencia y hechos ambos formar parte de este contrato tal y como si estuviera transcritos en este documento.

En la eventualidad de cualquier discrepancia entre los términos de este contrato y los establecidos en el documento de especificaciones correspondientes a la Subasta Núm. JSCUPR-01-2014-2015 y los términos expresados en la oferta sometida por LA SEGUNDA PARTE en la referida subasta, los términos expresados en éstos últimos prevalecerán sobre los dados en este contrato.

En particular se incorporan por referencia, sin por ello excluir las restantes, las siguientes condiciones generales y específicas utilizadas en el documento de especificaciones correspondientes a la misma:

- KDS
U.
- 1) Con el propósito de uniformar la adquisición de bienes en la Universidad de Puerto Rico, con óptimos estándares de calidad, al mejor costo posible, anunciamos la cantidad **estimada** de productos a adquirir por año, a nivel sistémica.

Papel Toalla	5,770 cajas	Dispensador de Papel	1,355
Papel Sanitario	7,085 cajas	Dispensador de Papel San.	1,646
Jabón para manos	1,197 cajas	Dispensador de jabón	1,482
Hand Sanitizer			

El licitador agraciado servirá los dispensadores libre de costo, toda vez que se adquirirá su producto.

- 2) Los productos deben ser entregados en los Recintos, según dirección que establezca la orden de compras, en un término no mayor de cinco (5) días laborables luego de recibida la orden de compras. Si ocurre un evento de fuerza mayor o un acto de Dios que cause atrasos en el cumplimiento de los términos de este acuerdo, LA SEGUNDA PARTE notificará a la Universidad dentro de un término máximo de 24 horas la situación y la posible duración del atraso y las medidas tomadas para reanudar los Servicios.
- 3) Salvo para el caso de los llamados eventos de fuerza mayor o un acto de Dios, y sujeto a que se notifique conforme lo antes expresado, todo otro caso de **demora en la entrega**, además de los daños y perjuicios que correspondan, se les **descontará del importe de la orden de compra**, la cantidad de **\$15.00 por día de atraso**.
- 4) En caso de incumplimiento por motivo de entrega tardía u otras razones adjudicable a LA SEGUNDA PARTE, ésta vendrá obligado a compensar a la Universidad de Puerto Rico por los daños y perjuicios que esta situación ocasione.

SEGUNDA: DISPONIBILIDAD

LA SEGUNDA PARTE se compromete a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este contrato con la premura y dedicación de los recursos que requiera la propia naturaleza del asunto referido.

TERCERA: VIGENCIA

Este contrato entrará en vigencia desde la firma del mismo por parte del Presidente hasta el final de un término de 24 meses contados partir de la fecha de dicha firma.

CUARTA: ARTÍCULOS Y PRECIOS

LA SEGUNDA PARTE se compromete a la venta, por el precio aquí indicado y conforme los términos y condiciones dados en la subasta institucional JSCUPR-01-2014-2015, de los siguientes artículos:

Papel Toalla Kimberly Clark

KC-1000 - \$70.72 por Caja de 12 rollos de 1,000 pies (blanco).

KC-4142 - \$58.53 por Caja de 12 rollos de 800 pies (natural).

100% Reciclable

Incluye dispensadores #9990 libre de costo para todas las unidades del sistema universitario según requerido.

Papel Sanitario Tork TK-TJ122A 2PLY - \$28.89 por caja.

Caja de 6 rollos - 2,000 pies por rollo - "Jumbo Roll"

Eco Logo Green 100% reciclable

Incluye dispensadores #67TR libre de costo para todas las unidades del sistema universitario según requerido.

Jabón para lavarse las manos Kimberly Clark Antibacterial Foam - KC-91555

Caja de 6 unidades de 1,000 ML

Incluye dispensadores #92145 libre de costo para todas las unidades del sistema universitario según requerido.

Costo por caja \$ 41.46

El monto estimado de todas las compras bajo este contrato será una suma por un valor total estimado de \$665,900.00 por año fiscal. Salvo enmienda al contrato, el monto total de todas las compras bajo este contrato, no podrán en momento alguno excederse de dicha suma.

Cada unidad institucional tramitará la adquisición de estos productos por medio de una orden de compra oficial. LA SEGUNDA PARTE entregará los productos según las tarifas y condiciones aceptadas en la subasta institucional JSCUPR-01-2014-2015 a cada unidad institucional según los datos que incluya la orden de compra. Cada unidad institucional será responsable de asignar una cuenta y fondos suficientes para el pago de los artículos y productos adquiridos al amparo de la antes mencionada subasta y este contrato, y asumirá individualmente el pago de dichos contratos. (Cert. Núm. 30 serie 2008-2009, Art. 10 B). LA SEGUNDA PARTE proveerá a la Oficina de Compras de la Administración Central UPR, un informe mensual indicando las cantidades adquiridas por cada unidad institucional.

QUINTA: FACTURACIÓN Y COBRO

LA SEGUNDA PARTE someterá en original la factura de los productos despachados a la dirección indicada por cada unidad institucional en las órdenes de compra correspondientes.

Ni LA UNIVERSIDAD, ni cada unidad institucional, según sea el caso, procesará ninguna factura que sea sometida para pago sesenta (60) días después de la fecha en que se rindió el servicio facturado. Los términos de pago quedarán sujetos a lo establecido en la orden de compra. Estos no excederán los 30 días a partir de la fecha del recibo de la factura.

Cada unidad institucional tramitará la adquisición de estos productos por medio de una orden de compra oficial. LA SEGUNDA PARTE entregará los productos según las condiciones aceptadas en la subasta institucional JSCUPR-01-2014-2015 a cada recinto según los datos que incluya la orden de compra.

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la **Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012**, conocida como Ley de Ética Gubernamental de 2011 así como de la **Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002**, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se compromete a cumplir con sus disposiciones, así como con la Ley de Ética Gubernamental. Las partes estipulan que, a tenor con lo dispuesto en la Ley 84 del 18 de junio de 2002, todas y cada una de las facturas presentadas para el cobro bajo este contrato tendrán la siguiente certificación firmada:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa.

La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos y servicios aquí indicados han sido prestados y no han sido pagados.

Se estipula por las partes que en ausencia de esta certificación la factura no será procesada ni pagada por LA UNIVERSIDAD o la correspondiente unidad institucional, según sea el caso.

SEXTA: CLÁUSULAS UNIFORMES DE CONTRATACIÓN

Se incorporan como parte de este Contrato las siguientes cláusulas uniformes de contratación requeridas por normas establecidas por el presidente de la Universidad de Puerto Rico, las cuales aplicarán a este Contrato en todo lo que sea pertinente:

1. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS:

La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al de suscribir este contrato, ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, ni por concepto de retención del IVU al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o que de tenerlas se encuentra acogido a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de ser correcta en todo o en parte dicha certificación, estos será causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA UNIVERSIDAD toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

En caso de que la SEGUNDA PARTE no estuviera obligada a radicar Planillas de Contribución Ingresos durante todo o parte del referido período de cinco (5) años por las razones provistas por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 según enmendado o por la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según apliquen, deberá someter el Modelo SC2781 debidamente juramentado. En dicho documento deberá expresar las razones por las cuales no está obligado a radicar Planillas.

La SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las siguientes certificaciones:

- A. Certificación de radicación de Planillas durante los últimos 5 años expedida por el Departamento de Hacienda.
- B. Certificación negativa de deuda o un Plan de Pago expedida por el Departamento de Hacienda.
- C. Certificación negativa de deuda o un Plan de pago, lo que fuese autorizado, emitida por el Centro de recaudaciones de Ingresos Municipales.

Será responsabilidad de la SEGUNDA PARTE, requerir a los subcontratistas por él designados para efectuar el presente contrato, que provean y certifiquen la información requerida en esta cláusula, y a su vez notificar sobre el particular a LA UNIVERSIDAD. El no cumplir

con esta obligación será causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el contrato.

2. **CLÁUSULA DE REQUERIMIENTOS CONTRIBUTIVOS:** De ser aplicable, se notifica a LA SEGUNDA PARTE que no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago de su Seguro Social Federal o del de sus agentes o empleados. Cuando LA SEGUNDA PARTE sea un contratista residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, LA UNIVERSIDAD retendrá del pago debido a LA SEGUNDA PARTE por servicios prestados, hasta el siete por ciento (7%) que dispone la Sección 1062.03 de la ley número 1 de 31 de enero de 2011, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, excepto que LA SEGUNDA PARTE muestre la certificación de exención contributiva vigente durante el año natural en que presta servicios.

En caso de que LA SEGUNDA PARTE sea un individuo no residente (o corporación o sociedad extranjera), se compromete a pagar al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuciones por concepto de las ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que obtenga como compensación por los servicios prestados por virtud del presente contrato.

De ser aplicable, se notifica a LA PRIMERA PARTE retendrá y deducirá el veinte (20%) por ciento del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, de Contribuciones Sobre Ingresos de 2011, según enmendada, y las secciones 1147 y 1150 del Códigos de Rentas Internas de Puerto Rico. Igualmente, se notifica a LA SEGUNDA PARTE que, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 48 de 30 de junio de 2013, LA UNIVERSIDAD está obligada a retener y deducir de todo pago que esté obligado hacerle a ésta un uno punto cinco por ciento (1.5%) del pago bruto adeudado por los servicios prestados bajo este Contrato, conforme ordenado por Ley y las regulaciones emitidas por el Secretario de Hacienda al respecto.

De ser aplicable, se notifica a LA SEGUNDA PARTE que es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este Contrato. LA UNIVERSIDAD notificará

al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a LA SEGUNDA PARTE.

KDJ
U.

3. **CLÁUSULA SOBRE CONTRIBUCIÓN DE SEGURO POR DESEMPLEO DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y DE SEGURO SOCIAL:** De ser aplicable, se notifica que LA SEGUNDA PARTE, certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes (la que aplique); o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA UNIVERSIDAD toda suma de dinero recibida bajo este contrato. La SEGUNDA PARTE someterá certificación Negativa o plan de pago, emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, relativa a la contribución de Seguro por Desempleo, de incapacidad temporal y de seguro choferil.

4. **CLÁUSULA DE CONFLICTOS DE INTERESES:** Lo aquí acordado no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otro hombre de negocios, pero LA SEGUNDA PARTE hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que resulte en un conflicto de intereses entre LA SEGUNDA PARTE y LA PRIMERA PARTE. LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia LA UNIVERSIDAD, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA UNIVERSIDAD todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en LA UNIVERSIDAD al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en

conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA UNIVERSIDAD en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender LA UNIVERSIDAD que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a LA UNIVERSIDAD para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

KDS
V.
5. **CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY NUM. 1 DEL 3 DE ENERO DE 2012:** LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de LA UNIVERSIDAD tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 1 del 3 de enero 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a LA UNIVERSIDAD en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo. LA SEGUNDA PARTE acepta que conoce y actuará conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asume la responsabilidad por sus acciones.

6. **CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN:** Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación. LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Ley Contra el Discrimen por Edad en el Empleo de 1967, el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, sección 202 (41 CFR 60-1.4), la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5), la

Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (41 CFR-741.5), todas según enmendadas, y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo de Estados Unidos. LA SEGUNDA PARTE acepta que la ausencia de veracidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que la Universidad cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y LA SEGUNDA PARTE podrá ser declarada inelegible para futuros contratos con la Universidad. LA SEGUNDA PARTE también certifica que posee una Certificación de Cumplimiento válida en récord.

KPS
U.

7. CLAÚSULA DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES RENDIDOS A OTRA AGENCIA: LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado y que no recibe pago o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. El contratista que certifica que tiene contrato con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

8. CLÁUSULA DE LIBERACIÓN: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial, extrajudicial y/o administrativa y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas del propio contratista, sus subcontratistas, agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios u a obra objeto de este contrato, eximiendo, relevando y exonerando a la LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad en tal eventualidad.

9. CLÁUSULA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 86 DE 1994, (LEY DE SUSTENTO DE MENORES), y LEY 3 DE 2014 (LEY APOYO FAMILIAR Y SUSTENTO PERSONAS EDAD AVANZADA): LA SEGUNDA PARTE

certifica y garantiza que al momento de suscribir el Contrato está al día en el pago de pensión alimentaria para Sustento de Menores, así como el sustento de personas de edad avanzada, según aplique; o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, para ninguno de estos casos, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcto en todo o en parte lo anterior, será causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA UNIVERSIDAD toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

10. **CLÁUSULA CÓDIGO ÉTICA CONTRATISTA:** LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de 2011, así como la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se obliga y compromete a cumplir con las disposiciones de la misma. Las partes estipulan que a tenor con lo dispuesto en la Ley 84 del 18 de junio de 2002, toda o cada factura presentada para el cobro bajo este contrato tendrán la siguiente certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios prestados y no se ha recibido pago por ellos”.

Disponiéndose que en ausencia de esta certificación, la factura no será procesada ni pagada por LA UNIVERSIDAD.

11. **CLÁUSULA CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO CONTRA EL ERARIO PÚBLICO:** LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal, según lo dispone la Ley 458 de 29 de diciembre de 2000. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser

correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA UNIVERSIDAD toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

12. **CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTO:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

13. **CLÁUSULA CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** LA SEGUNDA PARTE estipula que todos sus servicios bajo este Contrato los rinde en el carácter de contratista independiente. Reconoce además, que este contrato no concede a LA SEGUNDA PARTE sus empleados u agentes los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de LA UNIVERSIDAD.

14. **CLÁUSULA DE NO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ENMIENDA ESCRITA:** Este contrato no podrá ser alterado, modificado o enmendado, excepto por autorización escrita de los representantes autorizados de las partes. Las partes estipulan que cualquier enmienda, cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente Contrato, y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por LA UNIVERSIDAD. De igual forma las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente Contrato. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula. Cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad

legal alguna.

15. **CLÁUSULA LEY 127/ 2004:** Ambas Partes aceptan y estipulan que a tenor con la Ley 127 de 31 de mayo de 2004 ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya registrado y remitido copia del mismo para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1976, según enmendada.

16. **CLÁUSULA DE CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN:** Este contrato podrá resolverse antes de su vencimiento, por acuerdo mutuo de las partes, o con aviso escrito con treinta (30) días de anticipación por cualquiera de las partes. Además, LA UNIVERSIDAD podrá cancelar el Contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando la parte contratada incurra en negligencia, o viole alguna condición del Contrato. Los derechos, deberes y responsabilidades de LA UNIVERSIDAD y de LA SEGUNDA PARTE continuarán en vigor durante el término de treinta (30) días del periodo de notificación. En la eventualidad de la rescisión o resolución de este contrato bajo esta cláusula, el único remedio de LA SEGUNDA PARTE lo será el cobro de las sumas adeudas por los servicios prestados y aceptados por LA UNIVERSIDAD hasta la fecha de la notificación o de fecha final para la resolución o rescisión del contrato según corresponda.

Igualmente, conforme establecido en este contrato éste contrato será rescindido si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal según lo dispone la Ley 458 de 29 de diciembre de 2000. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA UNIVERSIDAD toda suma de dinero recibida bajo este contrato y que sea posterior a la fecha en que se determine que había incurrido en tal conducta.

17. **CLÁUSULA CUMPLIMIENTO DE LEYES Y TRIBUNAL CON JURISDICCION:** LA SEGUNDA PARTE será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de

América, así como de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y de sus reglamentos. Asimismo LA SEGUNDA PARTE estipula y acepta que este contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además LA SEGUNDA PARTE estipula y acepta y que el tribunal con jurisdicción para cualquier reclamo de relacionado con la ejecución de este contrato lo será la sección correspondiente del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. LA SEGUNDA PARTE estipula que renuncia a cualquier defensa predicada en la doctrina de conflicto de leyes.

18. **CLÁUSULA LEY 14/2004:** A tenor con la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

19. **CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DEL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO:** LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con los servicios que presta LA SEGUNDA PARTE, sin la autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD.

SÉPTIMA: NO SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN

LA SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar la realización de los servicios estipulados en la cláusula UNO de este Contrato, salvo que mediara autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD o de su representante autorizado. Tampoco podrá ceder o traspasar cualquier derecho o reclamación que surja en virtud del mismo.

OCTAVA: TOTALIDAD DE ACUERDOS

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

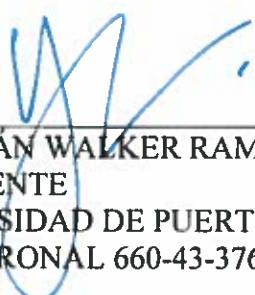
Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos

de este Convenio.

Las Partes acuerdan que cualquier cláusula que pueda ser ilegal, estar prohibida, o estar en contravención de alguna reglamentación universitaria o ley vigente Estatal o Federal, se considerara nula y sin efectividad alguna; pero que tal eventualidad el resto de las cláusulas continuarán en vigor por la duración del presente convenio o sus renovaciones. Igualmente, que actuando de buena fe, procuraran sustituir cualquier cláusula así declarada nula con una que sea válida y legal para las partes.

Las partes acuerdan, que de usarse, los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula o inciso son meramente para fines de referencia, y no implican, conceden, generan o suponen una obligación específica que vincule a las partes. Se declara que las mismas no son parte de este Convenio, y que no se usaran para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar, ninguna de las cláusulas de este contrato.

En testimonio de lo cual, firman las partes el presente Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de junio de 2015.


UROYOAN WALKER RAMOS
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
S.S. PATRONAL 660-43-3767


KRISTIAN DE JESÚS PADILLA
GERENTE DE VENTAS
J&M DEPOT
S.S. PATRONAL 66-0637868

CERTIFICO FONDOS SUFICIENTES PARA ESTE CONTRATO A BASE DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN LAS UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, FONDO GENERAL Y FONDOS EXTERNOS.


BASILIO RIVERA
DIRECTOR
OFICINA DE PRESUPUESTO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO